

Notaría Primera del Circuito

Copia Escritura

No. 17,112 de 2 de septiembre de 2011.

Por la cual

LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA LONGPORT INTERNATIONAL INC., OTORGA PODER ESPECIAL A FAVOR DE LOS DOCTORES MIGUEL ANDRADE VAREA Y MARÍA ELENA ANDRADE LUNA.





POSTALIA 429433



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIECISIETE MIL CIENTO DOCE-----
----- (17,112) -----

POR LA CUAL LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA LONGPORT INTERNATIONAL
INC., OTORGA PODER ESPECIAL A FAVOR DE LOS DOCTORES MIGUEL ANDRADE
VAREA Y MARÍA ELENA ANDRADE LUNA.-----

-----Panamá, 2 de septiembre de 2011.-----

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del
Circuito Notarial del mismo nombre, a los dos (2) días del mes de
septiembre del año dos mil once (2011), ante mí, Licenciado LUIS FRAIZ
DOCABO, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de
identidad personal número Ocho-Trescientos once-Setecientos treinta y
cuatro (8-311-734), compareció personalmente el Licenciado GIAN
CASTILLERO, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, vecino de
esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número Ocho-
Trescientos diez-Ochocientos ochenta y siete (8-310-887), a quien
conozco, en su carácter de Representante Legal de la sociedad de
abogados ARIAS, FABREGA & FABREGA, la cual es Agente Residente de la
sociedad anónima denominada LONGPORT INTERNATIONAL INC., inscrita en
el Registro Público, Sección de Mercantil, a Ficha cuatrocientos
cincuenta y dos mil trescientos sesenta y seis (452366), Documento
seiscientos cinco mil trescientos cuatro (605304) el diecinueve (19)
de abril de dos mil cuatro (2004) y me entregó para su
protocolización, como en efecto protocolizo, documento mediante el
cual la sociedad anónima denominada LONGPORT INTERNATIONAL INC.,
otorga poder especial a favor de los doctores Miguel Andrade Varea y
María Elena Andrade Luna, ambos con domicilio en la República del
Ecuador, a fin de que ejerciten dicho poder, conjunta o separadamente,
en la República de Ecuador. ---- El contenido del mencionado documento
se transcribe en copia de este Instrumento. ---- Habiéndosele leído al



compareciente esta Escritura en presencia de las testigos instrumentales, señoras ARIADNE RÍOS con cédula de identidad personal número Cuatro-Setecientos cincuenta y cinco-NOVECIENTOS cincuenta y siete (4-755-957) y YELISSA CEDEÑO con cédula de identidad personal número Ocho-Ochocientos diecinueve-Trescientos veinticinco (8-819-325), mayores de edad, vecinas de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron todas conforme, le impartieron su aprobación y la firman todos ante mí para constancia, el Notario que doy fe. ---- ESTA ESCRITURA LLEVA EL NÚMERO DIECISIETE MIL CIENTO DOCE----- (17,112)-----

(Fdos.) GIAN CASTILLERO -- ARIADNE RÍOS -- YELISSA CEDEÑO ----
Licenciado LUIS FRAIZ DOCABO, Notario Público Primero del Circuito de Panamá. -----

-----ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE-----

-----LONGPORT INTERNATIONAL INC.-----

El día 19 de Agosto de 2011 se celebró una sesión de la Junta Directiva de LONGPORT INTERNATIONAL INC. en Bogotá, Colombia.-----

-----Presentes:-----

WILLIAM HEBDEN DANIELL, RICHARD WESTBURY y MIKE MADDEN (por poder otorgado individualmente, designan a la señora ADRIANA BOHÓRQUEZ como apoderada), quienes constituyen la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, por lo cual se obtuvo quórum y se renunció a la convocatoria.-----

DANIEL GARCÍA actuó como Presidente de la sesión en ausencia del Presidente de la Sociedad y JUAN MANUEL DE LA ROSA actuó como Secretario de la sesión, en ausencia del Secretario de la Sociedad,---

El Presidente manifestó que el propósito de la reunión era el de considerar la conveniencia de designar como Procuradores Especiales de la Sociedad, con amplias facultades, cuantas en derecho fueren necesarias, a los doctores MIGUEL ANDRADE VAREA y MARÍA ELENA ANDRADE



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

LUNA, en adelante los MANDATARIOS para que representan a la Sociedad, conjunta o separadamente, en la República de Ecuador.-----

A moción debidamente propuesta, secundada y aprobada por unanimidad, se resolvió lo siguiente:-----

RESUÉLVASE

Autorizar, como en efecto se autoriza e instruye, que la Sociedad, designe como Procuradores Especiales, con amplias facultades, cuantas en derecho fueren necesarias, a los doctores MIGUEL ANDRADE VAREA y MARÍA ELENA ANDRADE LUNA, en adelante los MANDATARIOS para que a nombre y en representación de la Sociedad, conjunta o separadamente, realicen los siguientes actos:-----

1.- Para que representen a la Sociedad en el Ecuador, ante las compañías ecuatorianas de las que forme parte, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1 de la Ley Reformatoria de la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial No.591 de 15 de mayo de 2009. Esta representación se extiende a la comparecencia ante la superintendencia de Compañías del Ecuador.-----

2.- Para que presenten a nombre de la Sociedad cuanto documento, solicitud o pedimento que fuere necesario o requerido, de acuerdo con la Ley.-----

3.- Este mandato no incluye facultades de disposición a los MANDATARIOS ni están estos autorizados a comprometer a la Sociedad de ninguna manera excepto cuando exista autorización escrita y expresa de hacerlo.-----

Resuélvase además; autorizar, como en efecto se autoriza e instruye al Sr. William Daniel; a otorgar un poder, en documento privado, en los términos autorizados mediante estas resoluciones".-----

No habiendo más que discutir se clausuró la sesión.-----

(Fdo.) DANIEL GARCÍA --- Presidente de la sesión-----

(Fdo.) JUAN MANUEL DE LA ROSA --- Secretario de la sesión-----



-----LONGPORT INTERNATIONAL INC.-----

LONGPORT INTERNATIONAL INC., sociedad anónima constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá (la "Sociedad"), por el presente medio otorga poder especial a favor de los doctores Miguel Andrade Varea y María Elena Andrade Luna, en adelante los MANDATARIOS, ambos con domicilio en la República de Ecuador, a fin de que ejerciten dicho poder, conjunta o separadamente, a nombre y en representación de la Sociedad, con las siguientes facultades:-----

1.- Para que representen a la Sociedad en el Ecuador, ante las compañías ecuatorianas de las que forme parte, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1 de la Ley Reformatoria de la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial No.591 de 15 de mayo de 2009. Esta representación se extiende a la comparecencia ante la superintendencia de Compañías del Ecuador.-----

2.- Para que presenten a nombre de la Sociedad cuanto documento, solicitud o pedimento que fuere necesario o requerido, de acuerdo con la Ley.-----

3.- Este mandato no incluye facultades de disposición a los MANDATARIOS ni están estos autorizados a comprometer a la Sociedad de ninguna manera excepto cuando exista autorización escrita y expresa de hacerlo.-----

Este poder a favor de los MANDATARIOS permanecerá vigente y en efecto en tanto que no sea expresamente revocado por la Sociedad o renunciado por los MANDATARIOS.-----

En fe de lo cual se otorga el presente poder en Bogotá, Colombia el 19 de agosto de 2011, en virtud de lo autorizado por la Junta Directiva.-

LONGPORT INTERNATIONAL INC. -----

Por: (Fdo.) William Daniell -- Presidente-----

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los dos (2) días del mes de

REPÚBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



septiembre de dos mil once



Ltdo. HERNANDEZ RAIZ DOCABO
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO



APOSTILLE

- Convention de la haye du 5 octobre 1961
- 1 Pais PANAMA
- El presente documento público
- 2 ha sido firmado por Rodriguez
- 3 quien actua en calidad Notario
- 4 y esta revestido del sello/timbre de [Signature]

CERTIFICADO

08 SEP 2011

- 5 EN Panamá
- 6 el día
- 7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
- 8 Bajo el número 22113
- 9 Sello/timbre 2
- 10 Firma [Signature]

Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento

08 09 11

PA 0993



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias
que en 4 fojas anteceden son iguales a
los documentos presentados ante mi.

Quito,

01 FEB 2011

Sebastian Valdivieso Cueva
Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

